

Bucaramanga, 5 de enero de 2024

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Señor (es):

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION EN BUCARAMANGA (REPARTO)

E. S. D.

Respetado procurador (a), solicito conciliación extrajudicial de acuerdo a la ley 1285 de 2009 y el nuevo código contencioso administrativo art: 161 y el Decreto 1716 de 2009, artículo 6 según el cual trata sobre los requisitos para la solicitud de la conciliación, por ende, procedo así:

Primero: Parte convocante y su apoderado

El suscrito **DANIEL ALEJANDRO LARIOS ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.723.306 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta de profesional 185.879 del Consejo Superior de la Judicatura mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Girón, actuando como apoderado de la señora **DIANA MARIA HERREÑO MALDONADO** identificada con la cedula de ciudadanía número 28.214.930 de Lebrija.

Partes convocadas:

LUIS ANTONIO PARRA MANTILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.276.706 de Bucaramanga, **NELLY MARIA AMAYA SAAVEDRA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.487.521 en calidad de propietaria del vehículo de placas SXS-435, **COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNIDOS DE PIEDECUESTA – COOTRANCUESTA** persona jurídica identificada con NIT 800.152.847-5, representada legalmente por la señora **NIDYA YOLANDA CELIS PABON** o por quien haga sus veces y por ultimo a la compañía **EQUIDAD SEGUROS** persona jurídica identificada con NIT 860.028.415-5 representada legalmente por el señor **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA** o quien haga sus veces.

Segundo: Aspectos a conciliar y los hechos en que se fundamenta:

La conciliación se enfoca fundamentalmente en que los convocados **LUIS ANTONIO PARRA MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.276.706 de Bucaramanga, **NELLY MARIA AMAYA SAAVEDRA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.487.521 en calidad de propietaria del vehículo de placas SXS-435, **COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNIDOS DE PIEDECUESTA – COOTRANCUESTA** persona jurídica identificada con NIT 800.152.847-5, representada legalmente por la señora **NIDYA YOLANDA CELIS PABON** o por quien haga sus veces y por ultimo a la compañía **EQUIDAD SEGUROS** persona jurídica identificada con NIT 860.028.415-5 representada legalmente por el señor **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA** o quien haga sus veces, cancelen a mi poderdante **DIANA MARIA HERREÑO MALDONADO** identificada con la cedula de ciudadanía número 28.214.930 de Lebrija la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL**

PESOS (\$169.200.000) producto de las lesiones ocasionadas en la humanidad del convocante (Daño moral, lucro cesante consolidado, daño a la vida en relación y daño emergente).

HECHOS

- 1) El día 7 de noviembre de 2022, siendo aproximadamente las 19:30 horas se encontraba la señora **DIANA MARIA HERREÑO MALDONADO** en calidad de peatón, esperando tomar transporte en la bahía de los vehículos que se hacen al frente de la entrada principal del Centro Comercial Cañaveral cuando es impactada por el vehículo de placas **SXS-435** tipo TAXI y el cual era conducido por el señor **LUIS ANTONIO PARRA MANTILLA**.
- 2) El vehículo de placas **SXS-435** tipo TAXI impacta a la señora **DIANA MARIA HERREÑO MALDONADO** con la parte derecha del copiloto en su pierna derecha. Por las lesiones sufridas llegan los paramédicos quienes le prestaron los primeros auxilios y la trasladaron al Hospital Internacional de Colombia.
- 3) El señor **LUIS ANTONIO PARRA MANTILLA** le entrega a los paramédicos los documentos y seguros del vehículo para la atención de la víctima, pero retira el vehículo del lugar de los hechos sin esperar a la autoridad de tránsito, motivo por el cual no se realiza informe de accidente de tránsito – CROQUIS.
- 4) El Coordinador de Facturación de la Fundación cardiovascular de Colombia – Hospital Internacional de Colombia certifico que el día 7 de noviembre de 2022 ingreso la señora **DIANA MARIA HERREÑO MALDONADO** por accidente de tránsito siendo atendida por el SOAT de Seguros del Estado del vehículo de placas **SXS-435**.
- 5) En ocasión al Accidente de Tránsito y a las lesiones sufridas por la señora se **DIANA MARIA HERREÑO MALDONADO** se inicia investigación penal en contra del señor **LUIS ANTONIO PARRA MANTILLA** por el delito de Lesiones Personales Culposas Art. 120 C.P. con incapacidad mayor de noventa (90) días Art. 112 inciso 3 C.P., la cual se cursa en la Fiscalía Tercera Local de Floridablanca, bajo el radicado 68001-6000-160-2022-68337.
- 6) La señora **DIANA MARIA HERREÑO MALDONADO** tuvo una Incapacidad médico legal Definitiva de cien (100) días y perturbación funcional del órgano sistema de locomoción de carácter permanente y perturbación funcional de órgano sistema tegumentario de carácter transitorio.
- 7) Dado a la gravedad de las lesiones en su pierna derecha la señora **DIANA MARIA HERREÑO MALDONADO** se encuentra siendo valorada y con observación constante por ortopedia y traumatología del Hospital Internacional de Colombia, donde para que pueda ingresar a laborar le recomiendan *“NO ESTAR DE PIE MAS DE 60 MINUTOS CONTINUOS. NO CAMINAR LARGOS TRAMOS. NO SUBIR O BAJAR ESCALERAS. USO DE CALZADO COMODO DEPORTIVO. NO CARGAR PESO MAYOR 15 KG. DE FORMA PERMAMENTE”*.
- 8) Desde ese 7 de noviembre, día del accidente de tránsito la señora **DIANA MARIA HERREÑO MALDONADO**, no pudo volver a trabajar, dado a que se desempeñaba en la alta cocina donde todo el

tiempo era estar de pie y ahora debe andar casi de manera permanente con muletas, adicionalmente se ha visto grandemente afectada económicamente.

- 9) El día 2 de agosto de 2023 se realizó en la Fiscalía Tercera Local de Floridablanca, audiencia de conciliación donde por parte de la apoderada del indiciado nos sugiere que presentemos la respectiva reclamación a la EQUIDAD SEGUROS.
- 10) Con aras de llegar a un arreglo conciliatorio para evitar que se incrementen los daños y perjuicios ocasionados a mi poderdante se realiza reclamación ante LA EQUIDAD SEGUROS, solicitándoles a modo de reparación integral la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$169.200.000)**.
- 11) Mediante oficio de fecha 01 de diciembre de 2023, notificado vía correo electrónico, LA EQUIDAD SEGUROS no accede a la reclamación argumentando que hasta la fecha no se remite prueba que determine como responsable del accidente al conductor del vehículo asegurado o que apunte a concluir que en el momento de realizar la acción de conducir, infringiera norma alguna de tránsito, como tampoco asiste prueba de que en su actuar haya recaído en negligencia, imprudencia o haya sido producto de impericia.
- 12) Adicionalmente nos exponen: *“Sin perjuicio de lo anterior, reiteramos nuestra total disposición para atender cualquier aclaración al respecto; por tanto, en caso de que desee sustentar y/o complementar la reclamación, le sugerimos aportar los siguientes documentos:*

- *Material probatorio que permita demostrar la responsabilidad de nuestro asegurado en el hecho acaecido, como informe de tránsito y croquis completo claro y legible.*
No aportó; la constancia proceso de investigación y entrevista de ampliación de la denuncia, no cumplen con este requisito”.

Sobre lo cual les manifestamos:

- a) Que, en la respuesta dada, exponen que no existe prueba alguna que demuestre la responsabilidad del asegurado y solicitan que se les aporte de manera clara el informe de accidente de tránsito o croquis, desconociendo esta compañía los hechos narrados en la reclamación, donde se les manifiesta que **NO EXISTE CROQUIS POR QUE SU ASEGURADO NO GUARDO EL DEBER QUE LE ASISTE DE ESPERAR A QUE LLEGARA LA AUTORIDAD DE TRANSITO, SE FUE DEL LUGAR CUANDO LA AMBULANCIA SE LLEVO A LA VICTIMA.**
- b) El Coordinador de Facturación de la Fundación cardiovascular de Colombia – Hospital Internacional de Colombia certifico que el día 7 de noviembre de 2022 ingreso la señora **DIANA MARIA HERREÑO MALDONADO** por accidente de tránsito siendo atendida por el SOAT de Seguros del Estado del vehículo de placas **SXS-435**.
- c) Se presenta la reclamación a LA EQUIDAD SEGUROS, dado a que el día 2 de agosto de 2023 se realizó en la Fiscalía Tercera Local de Floridablanca, audiencia de conciliación donde por parte de la

apoderada del indiciado se sugiere que presentemos la respectiva reclamación, tal y como se demostró con las pruebas aportadas.

- d) El conductor del vehículo de placas **SXS-435** el señor **LUIS ANTONIO PARRA MANTILLA** sabía que tenía el deber de esperar a la autoridad de tránsito, pero este se evadió del sitio, sabiendo las consecuencias que le acarrearía si esperaba a la policía, como la realización del informe de accidente de tránsito, la inmovilización del vehículo etc., lo cual se constituye en un agravante a su conducta.
- e) Por otra parte, se les aporó la Constancia del Proceso de Investigación dado por la Fiscalía Tercera Local de Floridablanca de fecha 12 de diciembre de 2023.

13) Hasta la presente no ha habido intención de reparar integralmente a la víctima por las lesiones ocasionadas en su humanidad (Daño moral, lucro cesante consolidado, daño a la vida en relación y daño emergente), por parte de los convocados, el señor **LUIS ANTONIO PARRA MANTILLA** conductor del vehículo de placas **SXS-435** tipo TAXI, la señora **NELLY MARIA AMAYA SAAVEDRA** de propietaria del vehículo de placas **SXS-435**, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNIDOS DE PIEDECUESTA – COOTRASCUESTA** y por ultimo a la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS**.

Tercero:

PRETENSIONES

Ya sea por parte de **LUIS ANTONIO PARRA MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.276.706 de Bucaramanga, **NELLY MARIA AMAYA SAAVEDRA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.487.521 en calidad de propietaria del vehículo de placas **SXS-435**, **COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNIDOS DE PIEDECUESTA – COOTRASCUESTA** persona jurídica identificada con NIT 800.152.847-5, representada legalmente por la señora **NIDYA YOLANDA CELIS PABON** o por quien haga sus veces y por ultimo a la compañía **EQUIDAD SEGUROS** persona jurídica identificada con NIT 860.028.415-5 representada legalmente por el señor **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA** o quien haga sus veces, reparen integralmente a la señora **DIANA MARIA HERREÑO MALDONADO** identificada con la cedula de ciudadanía número 28.214.930 de Lebrija por los las lesiones y los daños sufridos (Daño moral, lucro cesante consolidado, daño a la vida en relación y daño emergente). cancelándole la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$169.200.000)**.

Cuarto: **EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL**, Acción de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Quinto: PRUEBAS

1. Documentales
 - a) Poder para actuar
 - b) Copia de la cedula de ciudadanía – Apoderado
 - c) Copia de la tarjeta profesional de abogado
 - d) Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora **DIANA MARIA HERREÑO MALDONADO**
 - e) Fotocopia de la licencia de transito del vehículo asegurado
 - f) Fotocopia de la cedula de la propietaria del vehículo asegurado
 - g) Fotocopia de la póliza de **LA EQUIDAD SEGUROS**

- h) Fotocopia de la Certificación del Hospital Internacional de Colombia
- i) Copia del acta de no conciliación de la Fiscalía General de la Nación
- j) Ampliación de Denuncia Fiscalía general de la Nación
- k) Dictamen proferido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de fecha 19 de diciembre de 2022.
- l) Dictamen proferido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de fecha 18 de abril de 2023.
- m) Historia Clínica y Procedimiento de ortopedia y traumatología del Hospital Internacional de Colombia.
- n) Respuesta a Reclamación dada por LA EQUIDAD SEGUROS– Compañía de Seguros
- o) Copia de declaración juramentada de testigo aportada en la Fiscalía General de la Nación.
- p) Constancia del Proceso de Investigación dado por la Fiscalía Tercera Local de Floridablanca de fecha 12 de diciembre de 2023

Sexto: LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La estimación de la cuantía en salarios mínimos mensuales vigentes es aproximado a: 130 S.M.M.V (\$169.200.000) por ende, doy cumplimiento al artículo 162 No 6.

Séptimo: JURAMENTO

El suscrito DANIEL ALEJANDRO LARIOS ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No 13.723.306 de Bucaramanga declaro bajo mi responsabilidad que no he interpuesto demanda por los mismos hechos y las mismas pretensiones.

Octavo: NOTIFICACIONES

CONVOCADOS

- Los señores **LUIS ANTONIO PARRA MANTILLA, NELLY MARIA AMAYA SAAVEDRA** y **COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNIDOS DE PIEDECUESTA – COOTRANCUESTA.**, pueden ser notificados en la dirección de la empresa en la carrera 14 No. 8-30 Piedecuesta, teléfonos 6550051, celular 3115656945 o a los correos electrónicos contacto@cootranscuesta.com lina.27.28@hotmail.com asesoriascarlosangulo@gmail.com
- **LA EQUIDADSEGUROS** en la Carrera 27 N. 36 – 14, Oficina 1101 de Bucaramanga, teléfonos 607-6852916 / 3132971343 o correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

CONVOCANTE

- El suscrito recibirá notificaciones personales en la secretaria de su despacho o en la carrera 21C No. 20-32 Portal Campestre Norte del municipio de Girón, celular 314 2977760 y autorizo notificaciones por correo electrónico lariosalvarez@gmail.com

Atentamente,



DANIEL ALEJANDRO LARIOS ÁLVAREZ
C.C. No. 13.723.306 de Bucaramanga
T.P. No. 185.879 del C. S. de la J.